

**Versión Pública de RR-0253/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0253/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier Garcia Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente número **RR-0253/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULCINGO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210444425000001.

II. El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

III. En esa misma fecha, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0253/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el presente recurso de revisión, ordenándose integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del

conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Con fecha de seis de marzo del año dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de respuesta al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario y se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

VI. Por auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, se tuvieron por perdidos los derechos de la persona recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta proporcionado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente ~~recurso de revisión~~ en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y

XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

A continuación, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado procesal que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210444425000001, en la que se observa:

"A través de la presente solicitud, como ciudadano habitante de la Junta auxiliar de Zaragoza de la Luz del municipio de Tulcingo, Puebla y en ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información pública que comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; que se encuentra reconocido en el artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que posee cualquier autoridad entidad órgano y organismo que realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal o Municipal es pública, por cual en pleno ejercicio vengo a solicitar a esta autoridad municipal la siguiente información:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tulcingo,
Puebla
Solicitud Folio: 210444425000001
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0253/2025

a) Informe el Ayuntamiento de Tulcingo el presupuesto destinado para la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz, en participaciones comunes y el acta de sesión de cabildo que lo aprueba del año 2025.

b) Informe el Ayuntamiento de Tulcingo el presupuesto destinado para la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz, en obra pública y el acta de sesión de cabildo que lo aprueba del año 2025.

c) Informe el Ayuntamiento de Tulcingo si tiene conocimiento de participaciones económicas en obras publicas de los connacionales que radican en el extranjero o de alguna organización civil del extranjero en obras públicas de esta municipalidad.

d) Informe el ciudadano presidente Auxiliar en funciones de la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz si tiene conocimiento de participaciones económicas en obras publicas de los connacionales que radican en el extranjero o de alguna organización civil del extranjero en obras públicas de esta municipalidad.

e) Informe el ciudadano presidente Auxiliar en funciones de la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz como y de qué forma ejecutara el presupuesto destinado para el fortalecimiento de la población de Zaragoza de la Luz.

La presente solicitud encuentra sustento en lo dispuesto por tesis de jurisprudencia 12/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro que menciona que el derecho de la ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de petición, el de reunirse para discutir los negocios públicos todo conforme a las leyes. En su doctrina, el derecho de petición como uno de los pilares de la democracia representativa, conlleva que los ciudadanos no se limiten a votar, sino que tengan una participación activa en la dirección de los negocios públicos. Además, debe tenerse presente que distintos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos han coadyuvado en la definición y el fortalecimiento del derecho de petición en sus diversas vertientes. A partir de ello, resulta relevante entender que las redes sociales brindan una oportunidad para ampliar la tutela del derecho de petición en un enfoque de progresividad, lo que es importante no sólo para que los ciudadanos obtengan respuesta a sus reclamos, sino para fortalecer la democracia, para lo cual adquieren valor las plataformas de internet como medios de interacción que permiten facilitar la participación activa de los ciudadanos."

A lo cual, el sujeto obligado no dio respuesta en los plazos establecidos en la ley, por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"Se presenta queja por falta de cumplimiento a la solicitud número 210444425000001 aun cuando se cumplieron y colmaron los requisitos de esta plataforma de transparencia; el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional mandata a las autoridades a emitir un acuerdo escrito como respuesta a cualquier petición que los ciudadanos formulen, por lo que independientemente de que la petición no reúna los requisitos necesarios, ello no es óbice para que las autoridades eludan su responsabilidad de dictar un acuerdo; lo anterior, aun si éste no resuelve de forma favorable la petición y si el mismo involucra una prevención o la simple orientación al particular con respecto a la petición formulada e incluso, la canalización de ésta a la autoridad competente, entre otras posibilidades.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho de petición, entendido como la prerrogativa de los ciudadanos para

formular solicitudes o reclamos a las autoridades con la obligación de brindar escucha, consideración y respuesta, es sumamente complejo y puede involucrar diversas vertientes y variables; se encausa como uno de los pilares de la democracia representativa en la que los ciudadanos no se limitan a votar; sino que tienen una participación activa en la dirección de los negocios públicos; y la garantía de su debido ejercicio potencializa la realización de otros derechos fundamentales, como los de acceso a la justicia, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión y de participación democrática, entre otros. Luego, el Estado debe mantener interacción con su población para atender sus peticiones, sea que éstas tengan la forma de solicitudes, denuncias, quejas, iniciativas o demandas, en el marco de una sociedad plural y democrática, en la que el voto no es el único instrumento de representación ciudadana y en la que estos derechos no sólo sirven para la legitimación de las instituciones democráticas, sino sobre todo para el aseguramiento de una convivencia pacífica en la que los distintos reclamos tienen un cauce institucional que busca atenderlos. Se trata de un derecho de suma importancia para el orden jurídico nacional y es relevante entenderlo en el contexto de una sociedad moderna en la que las tecnologías de la información han presentado una evolución importante y un uso cada vez más generalizado.

Registro digital: 2028066

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 1a./J. 12/2024 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, página 1785

Tipo: Jurisprudencia."

Ahora bien, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe con justificación respectivo, manifestó que remitió a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210444425000001, tal como se observa con la copia del acuse de entrega de información vía SISAÍ en el que se plasma que el diez de marzo de dos mil veinticinco, remitió respuesta, misma que corre agregada en autos.

Por otro lado, la respuesta otorgada por la autoridad responsable a la entonces solicitante se encuentra en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tulcingo,
Puebla
Solicitud Folio: 210444425000001
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0253/2025

RECURRENTE.
PRESENTE

La que suscribe C. Miriam Palapa Primor, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tulcingo, Puebla, le envió un respetuoso saludo, y al mismo tiempo, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR-0253/2025 de fecha 21 de febrero de 2025 y notificado a este Sujeto Obligado con fecha 24 de febrero de 2025, se le hace la notificación de la atención a su solicitud **210444425000001** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 27 de febrero del presente año, motivo por el cual se anexa copia digital del Acta de contestación a su solicitud con número **TUL/PUE/UMTAIP/008-2025** y **acuse de entrega de Información vía SISA**, así como del Recurso de Revisión enviado a este Sujeto Obligado.

Así mismo, fueron enviados los alegatos y manifestaciones ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin más, lo hago de su conocimiento por medio del Sistema de comunicación con los sujetos obligados "Enviar notificación al recurrente" a los 10 días de marzo de 2025.

Anexando lo siguiente:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACTA DE CONTESTACIÓN
TUL/PUE/UMTAIP/008-2025**

Tulcingo, Puebla a 27 de febrero de 2025.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de la solicitud de información con las especificaciones siguientes:

Solicitud número: 210444425000001

Nombre del So

Correo Elec

Medio de Solicitud: sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Fecha y hora de solicitud: 13/01/2025 22:08:55 PM

En donde solicita:

A través de la presente solicitud, como ciudadano habitante de la Junta auxiliar de Zaragoza de la Luz del municipio de Tulcingo, Puebla y en ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información pública que comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; que se encuentra reconocido en el artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que posee cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal o Municipal es pública, por cual en pleno ejercicio vengo a solicitar a esta autoridad municipal la siguiente información:

- Informe el Ayuntamiento de Tulcingo el presupuesto destinado para la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz, en participaciones comunes y el acta de sesión de cabildo que lo aprueba del año 2025.
- Informe el Ayuntamiento de Tulcingo el presupuesto destinado para la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz, en obra pública y el acta de sesión de cabildo que lo aprueba del año 2025.
- Informe el Ayuntamiento de Tulcingo si tiene conocimiento de participaciones económicas en obras públicas de los connacionales que radican en el extranjero o de alguna organización civil del extranjero en obras públicas de esta municipalidad.
- Informe el ciudadano presidente Auxiliar en funciones de la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz si tiene conocimiento de participaciones económicas en obras públicas de los connacionales que radican en el extranjero o de alguna organización civil del extranjero en obras públicas de esta municipalidad.
- Informe el ciudadano presidente Auxiliar en funciones de la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz como y de qué forma ejecutara el presupuesto destinado para el fortalecimiento de la población de Zaragoza de la Luz.

La presente solicitud encuentra sustento en lo dispuesto por tesis de jurisprudencia 12/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro que menciona que el derecho de la ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de petición, el de reunirse para discutir los negocios públicos todo conforme a las leyes. En su doctrina, el derecho de petición como uno de los pilares de la democracia representativa, conlleva que los ciudadanos no se limiten a votar, sino que tengan una participación activa en la dirección de los negocios públicos. Además, debe tenerse presente que distintos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos han coadyuvado en la definición y el fortalecimiento del derecho de petición en sus diversas vertientes. A partir de ello, resulta relevante entender que las redes sociales

brindan una oportunidad para ampliar la tutela del derecho de petición en un enfoque de progresividad, lo que es importante no sólo para que los ciudadanos obtengan respuesta a sus reclamos, sino para fortalecer la democracia, para lo cual adquieren valor las plataformas de internet como medios de interacción que permiten facilitar la participación activa de los ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y después de haberse turnado la solicitud a el área correspondiente se informa lo siguiente:

Se informa que el presupuesto destinado a la junta auxiliar de Zaragoza de la luz es de \$12,500 mensuales, dicho presupuesto es derivado de la Ley de ingresos. Tal presupuesto destinado a la junta auxiliar es utilizado para pagos tales como: combustible, luz eléctrica, teléfono, así como del pago del personal.

Así mismo, se le informa que se desconoce si existen aportaciones económicas por parte de los connacionales que radican en el extranjero destinadas a obra pública en la junta auxiliar.

Se anexa copia del acta de cabildo de la aprobación de monto asignado a juntas auxiliares.

Se solicita notificar al solicitante a través del medio electrónico señalado *sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales via electrónica *solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo*, a los 27 días del mes de febrero de 2025.

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA

2024-2027

TULC



Sesión Extraordinaria de Cabildo que se celebra en el salón de cabildos del Palacio Municipal de la ciudad de Tulcingo, del Municipio de Tulcingo del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo las nueve horas del día tres de enero del dos mil veinticinco, reunidos los Ciudadanos:

- C. Marubet Meza Rodríguez, Presidenta Municipal;
 - C. Hugo Arista Juárez, Regidor; de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.
 - C. Merlin Gómez Ramírez; Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.
 - C. Antonino Pinzón Huerta; Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.
 - C. Leonel Nava Sierra; Regidor de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería.
 - C. Estrella Virafuentes Palma; Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.
 - C. Pedro Rosales Muñoz; Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales.
 - C. Ethel Herrera González Regidora de Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres.
 - C. Valeria Vázquez Martínez Regidora suplente de Grupos Vulnerables, personas con Discapacidad y Juventud.
 - C. Mario Rodríguez García; Síndico Municipal.
- Así como el Ciudadano Feliciano Martínez Sidaa Secretario del Ayuntamiento.

Con fundamento en los Artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 de la Ley Orgánica Municipal, la presente Sesión extraordinaria de Cabildo, los asuntos que la motivan son contenidos en el siguiente:



ORDEN DEL DÍA



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tulcingo,
Puebla

Solicitud Folio:

210444425000001

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0253/2025

1. Pase de lista de asistencia.

2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

3. Aprobación del orden del día.

4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del tabulador de sueldos y salarios para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del Manual de Organización para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

6. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del Manual de Contabilidad para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

7. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del Reglamento Interno de las áreas del Ayuntamiento para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

8. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de Manual de Procedimientos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

9. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de los Lineamientos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

10. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del Código de Ética del Municipio para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

11. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de Los Lineamientos que se observarían para otorgar subsidios, apoyos, donativos, ayudas y condonaciones en el Municipio de Tulcingo, Puebla. Para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

12. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del monto asignado para Juntas Auxiliares, Inspectorías y DIF Municipal. Para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

12.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Propuesta del monto asignado para Juntas Auxiliares, Inspectorías y DIF Municipal. Para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 150 y 224 de la Ley Orgánica Municipal, se pone a consideración para ejercer la facultad de deliberación y decisión por ser un asunto de competencia del Ayuntamiento. No habiendo intervención por parte de los Miembros del Cabildo, se somete a votación: Resultando, aprobado por unanimidad de votos de quienes participan en esta sesión.

Cierre de la Sesión. La ciudadana Marubet Meza Rodríguez, Presidenta Municipal manifiesta: No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la presente Sesión de Cabildo extraordinaria, levantándose la presente Acta, siendo las doce horas con treinta minutos, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad al calce los que en ella intervinieron, para los fines legales a que haya lugar.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULCINGO, PUEBLA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARUBET MEZA RODRIGUEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TULCINGO, PUEBLA
2024-2027

REGIDOR DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL.

C. HUGO ARISTA JUÁREZ

REGIDORA DE PATRIMONIO Y
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

C. MERLIN GÓMEZ RAMÍREZ

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del análisis de las constancias que integran el expediente se puede determinar que el sujeto obligado dio una respuesta a la solicitud de acceso a la información de forma congruente con lo solicitado y en consecuencia, ya que la aquí persona recurrente solicitó conocer el presupuesto destinado para la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz, el acta de sesión de cabildo que aprueba dos mil veinticinco, así como el presupuesto destinado en obra pública de los connacionales que radican en el extranjero, si el presidente de la Junta Auxiliar tiene conocimiento de participaciones económicas en obra pública de los connacionales que radican en el extranjero y la forma en que se ejecuta el presupuesto destinado a la mencionada Junta Auxiliar y, el sujeto obligado contestó informando que el presupuesto destinado a la Junta Auxiliar de Zaragoza de la Luz es de doce mil quinientos pesos mensuales, el cual se ocupa para realizar pagos como combustible, luz, teléfono y pago del personal, así mismo informó que se desconoce si existen aportaciones económicas por parte de los connacionales y finalmente, remitió el acta de cabildo solicitada.

Es por ello que, si el recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que le otorgó a la persona recurrente la contestación de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210444425000001, tal como se indicó en los párrafos anteriores, por lo que, es evidente que este último modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

QUINTO. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, toda vez que no dio el trámite ni respuesta debida a la solicitud de información, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

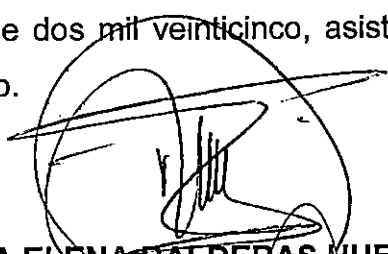
Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0253/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.